

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 123/20

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 27 de septiembre 2019, sobre imposición de la Tasa por utilización de locales municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ávila.

Peguerinos, 26 de diciembre 2019.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

ORDENANZA FISCAL NÚM: 23, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa por utilización de locales municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes locales municipales:

- Local Bar “El Sotanillo”, Plaza Iglesia 5 bj.
- Local Cine “El Sotanillo”, Plaza Iglesia 5 bj.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización

privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de la aplicación contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

2.1. Solicitudes de uso realizadas por cualquier sujeto individual o colectivo, la tarifa será de 70,00 euros por día y local.

Artículo 4. Gestión.

1. La autorización para la utilización habrá de ser concedida por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento mediante Resolución, debiendo solicitarlo por escrito con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista de la celebración.

1.1. Las actividades a realizar deben ser las que la legislación vigente permita celebrar en este tipo de instalaciones o que a juicio del Ayuntamiento sean aptas en el local.

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración se deberá acreditar el pago previamente.

3. Se depositará fianza de CIEN (100,00) euros para salvaguardar los deterioros que pudieran derivarse de un mal uso de las instalaciones. Será devuelta previa inspección del local por los servicios municipales, debiendo dejar el local en el mismo estado de limpieza en que se entrega.

Artículo 5. Responsabilidad de uso.

1. Cuando la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la Tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

3. Es obligación del usuario del local, el conservarlo y mantenerlo en perfecto estado igual que se le entrega en los que respecta al mantenimiento y la limpieza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el acuerdo de imposición, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Peguerinos, 13 de agosto de 2019.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.